

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VENTA DE BIEN COMÚN  
Radicación: 2022-00018--00  
Demandante: NUBIA TROCHEZ GALINDEZ  
Demandado: CESAR GIRALDO ARAUJO POMELO

#### OBJETO DE LA DECISION

En reparto realizado por la oficina judicial de la Desaj, se remitió a este Juzgado el proceso de VENTA DE BIEN COMUN propuesto por NUBIA TROCHEZ GALINDEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra CESAR GIRALDO ARAUJO, que fuera adjudicado al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad por parte de la Oficina Judicial, quien ordenó devolver el expediente a la Oficina Judicial de la Desaj para que fuera asignado al Juzgado que le sigue en turno, en virtud del impedimento puesto en conocimiento por la Juez Segundo Civil Municipal de esta ciudad atendiendo lo normado en el artículo 144 del C.G.P.. En consecuencia, se procede a analizar la procedencia de avocar el conocimiento del mismo, previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Señala la Titular del despacho Segundo Civil Municipal de esta ciudad, DRA GLADYS VILLAREAL CARREÑO, en su providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, que considera que en la presente demanda se configura la causal del impedimento consagrada en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. dado que se ventila ante la Jurisdicción Penal una denuncia por calumnia formulada por la señora Juez en contra del señor JAIME ANDRES CORTES BONILLA, debido a que al tramitar un proceso con No. de Radicación 2018.00241 propuesto por Plinio Duran Reyes, Darío Hernán Reyes, representados por el DR. CORTES BONILLA que culminó con Sentencia desfavorable a las pretensiones de los demandantes, el profesional del derecho le endilgó el punible de Prevaricato por Acción; proceso que se adelanta en la Fiscalía General de la Nación; además de haber presentado denuncia disciplinaria y de denigrar de la actuación del despacho en la cabeza del Titular.

Por lo anterior, considera que configurada la causal ha procedido a dar el tramite establecido en el inciso 2 del artículo 140 del C.G.P. pasando el expediente al que deba reemplazarlo, a fin de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y el acceso efectivo a la Administración de Justicia.

Se observa que el expediente fue remitido a la Oficina Judicial para que fuera sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales, lo que motivo la decisión tomada por el JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, quien en providencia de fecha 1 de febrero de 2021 ordenó la remisión del mismo a este despacho judicial, atendiendo lo normado en el artículo 144 del C.G.P. , dado que al declarar la señora Juez Segundo Civil Municipal de esta ciudad su impedimento, la norma ordena pasar el expediente a quien deba reemplazarle, que corresponde a la autoridad judicial del mismo ramo y categoría que le sigue en turno, atendiendo el orden numérico que en este caso es el Juzgado Tercero Civil Municipal y es este despacho quien debe calificar el impedimento puesto en conocimiento.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho procederá a avocar el conocimiento de la presente demanda, en virtud del impedimento manifestado por la señora Juez Segundo Civil Municipal de esta ciudad y ordenará proceder a continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

**RESUELVE:**

**Primero.** – **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda VENTA DE BIEN COMUN, propuesto por NUBIA TROCHEZ GALINDEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra CESAR GIRALDO ARAUJO, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** – **INFORMAR** a las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes, que cumplido lo anterior, el despacho procederá a continuar con el trámite que en derecho corresponda, previsto en el artículo 406 y ss. del C.G.P., tener en cuenta los documentos aportados por el DR. JAIME ANDRES CORTES BONILLA, mediante auto que se notificará en el estado electrónico.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili